

Señor:  
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**DEMANDADO: DAIRO MENDOZA GUZMAN**  
**RADICACION: 2018 -01020**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.**

**ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO**, varón, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No **1.048.271.771**, expedida en Barranquilla, Abogado Titulado con tarjeta profesional No. **323.465** del C. S. de la J., Actuando como **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, **DAIRO MENDOZA GUZMAN**, identificado con C.C. No **73.230.809**, muy comedidamente me dirijo a su despacho, estando dentro de los términos de ley, para pronunciarme sobre la demanda en el siguiente sentido.

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS**

Para tal efecto, me permito hacer un pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda:

**PRIMERO:** No me consta, porque no presencie la suscripción del título valor. De toda manera el título ejecutivo goza de presunción legal (Art. 244 C.G.P.).

**SEGUNDO:** No es cierto, porque el título valor objeto de recudo en la acción ejecutiva, está identificado con el N° **016106110000201**, no guarda relación, ni hay documento o prueba anexa que respalde la obligación de N° **725016100061119**, y el documento aportado (*tabla de amortización*) no indica de que respalda al pagare, lo cual muestra que son diferentes obligaciones; Creando una confusión y ambigüedad en la acción ejecutiva, conllevando a un desajuste en los requisitos de forma (Art. 82 C.G.P.), de estructurar de tal manera que haya precisión y claridad en el conjunto de los hechos de libelo.

**TERCERO:** No es cierto, porque el título valor objeto de recudo en la acción ejecutiva, está identificado con el N° **016106110000201**, no guarda relación, ni hay documento o prueba anexa que respalde la obligación de N° **725016100061119**, y el documento aportado (*tabla de amortización*) no indica de que respalda al pagare, lo cual muestra que son diferentes obligaciones; Creando una confusión y ambigüedad en la acción ejecutiva, conllevando a un desajuste en los requisitos de forma (Art. 82 C.G.P.), de estructurar de tal manera que haya precisión y claridad en el conjunto de los hechos de libelo.

**CUARTO: PRIMERO.** No me consta, porque no presencie la suscripción de la carta de autorización.

**QUINTO:** No me consta, porque no tengo conocimiento de lo manifestado y no se aportó prueba que lo demuestre.

**SEXTO:** No me consta, porque no presencie la suscripción del título valor. De toda manera el título ejecutivo goza de presunción legal (Art. 244 C.G.P.).

**SÉPTIMO:** No me consta, porque no tengo conocimiento de lo manifestado, y parte demandante tiene que probarlo.

**OCTAVO:** Es cierto, porque en la demanda fue anexado el poder.

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas las pretensiones, toda vez, que el demandante deberá precisar y aclarar los hechos para que le pueda accederse a las pretensiones, de igual manera, cualquier circunstancia fáctica que se escape de las pruebas obrantes en el proceso, el suscrito las desconoce. Por lo siguiente:

Dirección: Carrera 43 N° 72 - 122 Of. 601 B Edificio Centro de Profesionales - Barranquilla - Atlántico.  
Email: [argeliomartinezpolo@hotmail.com](mailto:argeliomartinezpolo@hotmail.com)  
Tel: 300-766-4545

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
RECIBIDO EN: 22-10-2019  
FOLIOS: 27  
Hilena  
QUIEN RECIBE

➤ **SE NIEGUE TODAS LAS PRETENSIONES:** Porque el título valor objeto de recudo en la acción ejecutiva está identificado con el N° 01610611000020, no guarda relación, ni hay documento o prueba anexa que respalde la obligación de N° 725016100061119, y el documento aportado (*tabla de amortización*) no indica de que respalda al pagare, lo cual muestra que son diferentes obligaciones; Creando una confusión y ambigüedad en la acción ejecutiva, conllevando a un desajuste en los requisitos de forma (Art. 82 C.G.P.), de estructurar de tal manera que haya precisión y claridad en el conjunto de los hechos de libelo.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**CONFUSIÓN**

El título valor objeto de recudo en la acción ejecutiva, está identificado con el N° 01610611000020, no guarda relación, ni hay documento o prueba anexa que respalde la obligación de N° 725016100061119, y el documento aportado (*tabla de amortización*) no indica de que respalda al pagare, lo cual muestra que son diferentes obligaciones; Creando una confusión y ambigüedad en la acción ejecutiva, conllevando a un desajuste en los requisitos de forma (Art. 82 C.G.P.), de estructurar de tal manera que haya precisión y claridad en el conjunto de los hechos de libelo.

**EXCEPCIONES OFICIOSAS**

De conformidad al artículo 282 del Código General Proceso, ruego que resuelva de oficio sobre las excepciones que se hallen probadas en el proceso.

**PETICION**

Señor juez sírvase ejercer el control de legalidad antes de continuar con la siguiente etapa procesal a fin de corregir o sanear los posibles vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de acuerdo con el Art. 132 del C.G.P.

**NOTIFICACIONES**

EL suscrito en la Carrera 43 No.72 - 122 oficina No.601 B en la ciudad de Barranquilla. [argeliomartinezpolo@hotmail.com](mailto:argeliomartinezpolo@hotmail.com) Celular 300 766-4545.

Señor Juez, Atentamente;

  
**ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO**  
C.C. No 1.048.271.771  
T.P. No 323.465 del C.S. de la J.

ENTREGADA AL DESPACHO  
SECRETARIA

➤ **SE NIEGUE TODAS LAS PRETENSIONES:** Porque el título valor objeto de recudo en la acción ejecutiva está identificado con el N° 01610611000020, no guarda relación, ni hay documento o prueba anexa que respalde la obligación de N° 725016100061119, y el documento aportado (*tabla de amortización*) no indica de que respalda al pagare, lo cual muestra que son diferentes obligaciones; Creando una confusión y ambigüedad en la acción ejecutiva, conllevando a un desajuste en los requisitos de forma (Art. 82 C.G.P.), de estructurar de tal manera que haya precisión y claridad en el conjunto de los hechos de libelo.

**EXCEPCIONES DE MERITO**

**CONFUSIÓN**

El título valor objeto de recudo en la acción ejecutiva, está identificado con el N° 01610611000020, no guarda relación, ni hay documento o prueba anexa que respalde la obligación de N° 725016100061119, y el documento aportado (*tabla de amortización*) no indica de que respalda al pagare, lo cual muestra que son diferentes obligaciones; Creando una confusión y ambigüedad en la acción ejecutiva, conllevando a un desajuste en los requisitos de forma (Art. 82 C.G.P.), de estructurar de tal manera que haya precisión y claridad en el conjunto de los hechos de libelo.

**EXCEPCIONES OFICIOSAS**

De conformidad al artículo 282 del Código General Proceso, ruego que resuelva de oficio sobre las excepciones que se hallen probadas en el proceso.

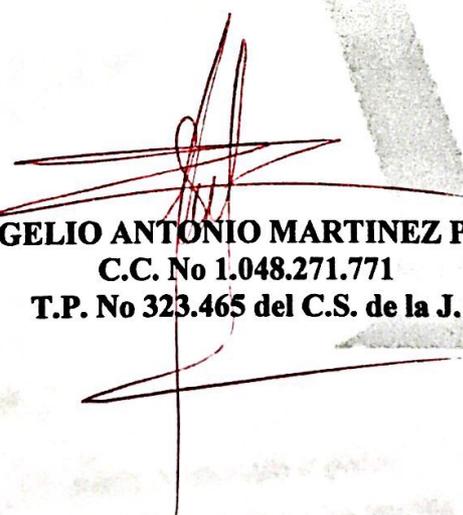
**PETICION**

Señor juez sírvase ejercer el control de legalidad antes de continuar con la siguiente etapa procesal a fin de corregir o sanear los posibles vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de acuerdo con el Art. 132 del C.G.P.

**NOTIFICACIONES**

EL suscrito en la Carrera 43 No.72 - 122 oficina No.601 B en la ciudad de Barranquilla. [argeliomartinezpolo@hotmail.com](mailto:argeliomartinezpolo@hotmail.com) Celular 300 766-4545.

Señor Juez, Atentamente;

  
**ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO**  
C.C. No 1.048.271.771  
T.P. No 323.465 del C.S. de la J.

ENTRADA AL DESPACHO  
SECRETARIA